



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2017-000167-00
ACCIONANTE: ROSALBA MORENO RÍOS
ACCIONADA: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMPREGAM;
COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN

**ACTA 187 – 2020
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 25 días del mes de agosto de 2020, siendo las 8:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia virtual en la plataforma Teams según el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, constituyó audiencia pública con la asistencia de los siguientes.

INTERVINIENTES

Parte demandante: Dra. Liliana Raquel Lemos

Parte demandada Ministerio de Educación: Karen Eliana Rueda Agredo a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder allegado a la diligencia.

Parte demandada Colpensiones: Dra. Yesby Yadira López, a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder visto a folio 112 del expediente.

Parte demandada AFP Protección: Dr. Francisco José Cortes Mateus, a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder visto a folio 107 del expediente.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión de excepciones previas
- Fijación del litigio
- Conciliación
- Decreto de pruebas

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que deba ser saneada y como quiera que el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada la etapa de saneamiento del proceso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Con la contestación de la demanda las accionadas propusieron las siguientes excepciones.

• **Colpensiones**

La apoderada de la entidad presenta como exceptiva la falta de legitimación en la causa por pasiva, bajo el argumento que Colpensiones no expidió los actos demandados y no le fue presentada reclamación administrativa. Al respecto advierte el Despacho que, de conformidad con las pretensiones de la demanda, esto es, el reconocimiento de una pensión por aportes, ante una eventual prosperidad de estas, a Colpensiones le corresponde trasladar las cotizaciones efectuadas por la actora durante el tiempo de su vinculación al régimen de prima media. En consecuencia, se declara no probada la excepción presentada por Colpensiones.

El Ministerio de Educación y la AFP Protección no interpusieron excepciones previas. En consecuencia, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

ROSALBA MORENO RIOS C.C 21.235.594 (fl.34)				
NACIÓ 25 de agosto de 1959 (fl 34)				
APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIÓN				
ENTIDAD A LA QUE APORTÓ		DESDE	HASTA	SEMANAS LABORADAS
ISS hoy COLPENSIONES (fl.32) (Laboró en entidades públicas y privadas)		16-MAR-1990	25-MAY-1990	10.14
		22-FEB-1994	31-DIC-1994	44.71
		01-NOV-1995	31-ENE-1996	8.57
		01-ENE-1996	31-ENE-1996	1.29
		01-FEB-1996	31-MAY-1996	17.16
		01-JUN-1996	30-NOV-1996	25.71
		01-ENE-1997	31-ENE-1997	1.71
		01-FEB-1997	28-FEB-1997	3.66
		TOTAL SEMANAS ISS		112.95
AFP PROTECCIÓN (Laboró entidades privadas) (fl.105)		MAR-1997	ABRIL-2001	170.71
FONPREMAG	SEC. EDU. META (fl.28)	19-JUL-1994	01-FEB-1996	70.57
	SEC. EDU. BTA	20-ABR-2001	29-SEPT-2016 (Fecha de petición)	794.28
	TOTAL SEMANAS FOMAG			864.85
TOTAL. 1148 semanas o 22 años				
ACTOS DEMANDADOS				
➤ Resolución 7623 del 21 de octubre de 2016 (fl 3)				
➤ Resolución 9335 del 16 de diciembre de 2016 (fl 17)				
Que niegan una pensión por aportes por no acreditar la actora 20 años de servicio, desestimndo los aportes realizados a la AFP PROTECCION				
PRETENSIONES				
➤ Reconocimiento y pago de una pensión por aportes con aplicación de la Ley 71 de 1988				

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el asunto se contrae a determinar si es procedente el traslado de las cotizaciones realizadas por la actora al Régimen de Ahorro Individual para acumularlas con las efectuadas al FOMAG, a efectos de que le sea reconocida una pensión de jubilación por aportes bajo el marco de la ley 71 de 1988. Teniendo en cuenta que previamente se adelantó solicitud de traslado de aportes y expedición de bono pensional, las cuales no fueron resueltas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Escuchado lo manifestado por la entidad demandada y dada su falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación. Las partes no solicitaron pruebas.

No obstante, con la contestación de la demanda la AFP Protección manifiesta que los aportes realizados por la actora al ISS hoy Colpensiones no se encuentran en su poder y que tampoco han sido reconocido como bono pensional. En consecuencia, **SE REQUIERE a COLPENSIONES**, para que en el **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** informe el estado actual de los aportes realizados por la señora ROSALBA MORENO RÍOS y las razones por las cuales no se trasladaron a la AFP Protección.

Por lo anterior, se fija fecha para audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento para el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 9:30 A.M.**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ